

28



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA, PRIMER AÑO DE EJERCICIO

PRESENTE:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 177, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 Apartado A), numeral I, Apartado D, incisos a), c) y f), Apartado E, numeral 1), y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; artículos 4 fracciones VI, XXI; 12 fracción II; 13 fracciones XXI y LV; 67; 68; 72 fracción I; 74 fracción XVI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; y artículo 1, 2 fracción VI, 5 fracciones I, II y V, 84, fracción I, 85 fracción I, 103 fracción I, 104, 105, 106, 114, 187, 188, 189, 190, 192, 195, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México; y demás aplicables, esta Comisión es competente para el análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 177, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, por lo que se somete a consideración de este H. Congreso, el siguiente DICTAMEN, conforme los siguientes :

I. ANTECEDENTES



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

1. En la sesión del Pleno del Congreso del 23 de octubre de 2018, la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 177, párrafo tercero, del Código Fiscal del Distrito Federal.
2. Mediante oficio MDPPOPA/CSV/1319/2018, el diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, turnó a las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Hacienda, la iniciativa para su análisis y dictamen.
3. Posteriormente, el turno fue rectificado mediante oficio MDPPOPA/CSV/1605/2018, con base en el comunicado CCDMX/IL/CGIA/0026/18, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gestión Integral del Agua, quedando para análisis y dictamen únicamente de la Comisión de Hacienda.
4. En el presente proyecto de dictamen no se reporta número de expediente de la Iniciativa turnada, debido a que no se le ha asignado por la instancia con esa atribución.
5. Por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda Valentina Valia Batres Guadarrama, el Secretario Técnico, turnó a las diputadas y los diputados integrantes de la misma, mediante oficio (CCMX/II/CH/005/18 al CCMX/II/017/2018) fechados el 31 de octubre del año en curso. Igualmente se envió anexa a la Convocatoria turnada para la realización de la Primera Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Hacienda, el pasado 27 de noviembre, con oficios (CCMX/II/CH/ST/033/18 al CCMX/II/ST/045/2018) del 21 de noviembre del 2018, para su conocimiento, observaciones y/o consideraciones.
6. La Diputada Donají Ofelia Olivera Reyes del Grupo Parlamentario de Morena envió a la Diputada Batres Guadarrama el oficio CC/DOOR/IL/070/18, fechado el 20 de noviembre de 2018, conteniendo algunas consideraciones sobre la Iniciativa en comento, y manifestando su coincidencia con la propuesta contenida en la misma.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA, PRIMER AÑO DE EJERCICIO

PRESENTE:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 177, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 Apartado A), numeral I, Apartado D, incisos a), c) y f), Apartado E, numeral 1), y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; artículos 4 fracciones VI, XXI; 12 fracción II; 13 fracciones XXI y LV; 67; 68; 72 fracción I; 74 fracción XVI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; y artículo 1, 2 fracción VI, 5 fracciones I, II y V, 84, fracción I, 85 fracción I, 103 fracción I, 104, 105, 106, 114, 187, 188, 189, 190, 192, 195, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México; y demás aplicables, esta Comisión es competente para el análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 177, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, por lo que se somete a consideración de este H. Congreso, el siguiente DICTAMEN, conforme los siguientes :

I. ANTECEDENTES



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

1. En la sesión del Pleno del Congreso del 23 de octubre de 2018, la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 177, párrafo tercero, del Código Fiscal del Distrito Federal.
2. Mediante oficio MDPPOPA/CSV/1319/2018, el diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, turnó a las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Hacienda, la iniciativa para su análisis y dictamen.
3. Posteriormente, el turno fue rectificado mediante oficio MDPPOPA/CSV/1605/2018, con base en el comunicado CCDMX/IL/CGIA/0026/18, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gestión Integral del Agua, quedando para análisis y dictamen únicamente de la Comisión de Hacienda.
4. En el presente proyecto de dictamen no se reporta número de expediente de la Iniciativa turnada, debido a que no se le ha asignado por la instancia con esa atribución.
5. Por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda Valentina Valia Batres Guadarrama, el Secretario Técnico, turnó a las diputadas y los diputados integrantes de la misma, mediante oficio (CCMX/II/CH/005/18 al CCMX/II/017/2018) fechados el 31 de octubre del año en curso. Igualmente se envió anexa a la Convocatoria turnada para la realización de la Primera Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Hacienda, el pasado 27 de noviembre, con oficios (CCMX/II/CH/ST/033/18 al CCMX/II/ST/045/2018) del 21 de noviembre del 2018, para su conocimiento, observaciones y/o consideraciones.
6. La Diputada Donají Ofelia Olivera Reyes del Grupo Parlamentario de Morena envió a la Diputada Batres Guadarrama el oficio CC/DOOR/IL/070/18, fechado el 20 de noviembre de 2018, conteniendo algunas consideraciones sobre la Iniciativa en comento, y manifestando su coincidencia con la propuesta contenida en la misma.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

7. El lunes 10 de diciembre se turnó en tiempo y forma, el proyecto de dictamen de la Iniciativa en comento a todos las y los integrantes de la Comisión, para su estudio y análisis.
8. El jueves 13 de diciembre del 2018 se incluye en el Orden del Día de la Segunda Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión, el Proyecto de Dictamen de la Iniciativa presentada por la Diputada Batres Guadarrama.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO.- La diputada que promueve postula la siguiente redacción para el tercer párrafo del artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal hoy Ciudad de México:

Artículo 177.-...

...

En el caso de los usuarios con uso doméstico y usuarios con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario de cada persona habitante de la vivienda; siempre y cuando, acredite el incumplimiento de un convenio de pago en parcialidades con el contribuyente, subsista el adeudo y haya realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.

...

...

...

...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA
REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

...
...
...
...
...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La propuesta presentada por la diputada Batres Guadarrama señala que, en su actual redacción, el artículo 177, párrafo tercero del Código Fiscal, omite proveer de la certeza jurídica que debe estar implícita en cada norma, pues no define suficientemente los elementos que condicionan la sanción para quienes se han retrasado en sus pagos, y por ello se ubican en el supuesto de la norma (primer párrafo del artículo 177) que determina la restricción del suministro de agua. Hay dos temas en esta problemática: ¿qué cantidad mínima de agua es indispensable suministrarle a los sancionados?; y si ¿la cantidad a suministrarse debe entenderse por toma de agua o por persona que habite el inmueble?.

SEGUNDO.- En este tenor, la redacción actual del tercer párrafo del artículo 177 no asegura el cumplimiento del párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en febrero del año 2012, estableciendo el derecho humano al agua.

TERCERO.- Abundando en la necesidad del ajuste al texto citado, la Diputada Batres Guadarrama recuerda los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano. Para ilustrarlos se tiene la *Observación General número 15 (2002)*, por la cual se concibe el acceso al agua



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

como un derecho humano, comprometiendo a los 145 países que la ratificaron a cuidar que su población tenga acceso a agua potable y segura, de forma equitativa y sin discriminación. En resumen se postula que *todas las personas deben de tener agua suficiente, asequible, accesible, segura y aceptable para uso doméstico*, planteando como exigencia que *los países adopten estrategias y planes de acción para aproximarse de forma rápida y eficaz a la realización de ese derecho*, proporcionando a la sociedad civil el instrumento que responsabiliza a los gobiernos a garantizar el acceso equitativo al agua, ya que la falta de acceso a esta es una de las causas principales de enfermedades como paludismo, cólera, disentería, hepatitis infecciosa y diarrea ocasionando 3,400 millones de defunciones al año, preocupándose especialmente por grupos en situación de discriminación, que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho.

CUARTO.- Igualmente expone la necesidad de atender lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud, la cual indica que el agua que se provea y se use en las viviendas, es un aspecto importante en los servicios de abastecimiento de agua domiciliaria que influye en la higiene y, por lo tanto, en la salud pública.

QUINTO.- La promotora de la Iniciativa refuerza la motivación de su propuesta, con los postulados de Gutiérrez Rivas (2002), que se exponen en las siguientes líneas:

“el Derecho Fundamental al Agua en México (...) encuadra en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia y es un bien indispensable para el ejercicio de otros derechos como el de alimentación adecuada, higiene ambiental o salud, por lo que el derecho al agua entraña libertades y derechos, libertades como mantener el



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA
REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

acceso al suministro de agua necesario y derecho a no ser objeto de injerencias, como sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos.

SEXTO.- Continúa la diputada Batres Guadarrama su argumentación señalando que “El agua debe entonces tratarse como un bien social y cultural, no como un bien económico, de modo que el ejercicio de su derecho debe ser sostenible para ser ejercido por las generaciones actuales y futuras, para lo cual existen cinco factores aplicables a cualquier circunstancia:

1. Disponibilidad: el suministro de agua debe de ser continuo y suficiente para uso personal y doméstico.
2. Calidad: libre de agentes que puedan dañar la salud.
3. Accesibilidad Física: que las instalaciones y servicios deben de estar al alcance físico de todos los sectores de la población.
4. Accesibilidad Económica: que los costos asociados con el abastecimiento del agua no deben comprometer la capacidad de las personas para acceder a otros bienes esenciales.
5. No Discriminación: el agua y los servicios con ella relacionados, deben estar al alcance físico y económico de las personas, especialmente a aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro motivo.”

SÉPTIMO.- Y abunda, apuntando que lo dicho hasta aquí impone a los países “tres obligaciones: las de respetar, proteger y cumplir, teniendo como objetivo que el derecho al agua se convierta en prioridad para los Estados y una realidad para las personas y el medio ambiente.”



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

La *obligación de respetar* exige que los países se abstengan de realizar prácticas o actividades que restrinjan o nieguen el acceso al agua potable, es decir, bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para el uso personal y doméstico, así como su contaminación por parte de Instituciones del Estado o limitar el acceso a servicios e infraestructura para su suministro.

La *obligación de proteger* impone el deber de impedir que terceros puedan menoscabar el disfrute del derecho. Así, el Estado se ve obligado a controlar y regular a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran en el goce del derecho e impida que las empresas controlen las redes de distribución, presas, pozos u otras fuentes, menoscabando el acceso físico o económico a agua suficiente, salubre y aceptable.

Y, *la obligación de cumplir*, que se subdivide en la obligación de facilitar, promover y garantizar, que obligan al Estado a dirigir sus esfuerzos a concretar el derecho al agua, permitiendo a personas y comunidades ejercerlo, adoptando medidas de difusión y comunicación para el uso adecuado y protección de las fuentes, debiendo además de garantizar el efectivo uso del derecho a personas que no estén en condiciones de ejercerlo por sí mismas.

OCTAVO.- Siguiendo adelante, la diputada que promueve señala que ejercitar el derecho al agua ayuda a introducir en la conciencia colectiva que el recurso es necesario y vital para la supervivencia del planeta, y no sólo de los procesos de producción industrial, permitiendo que el Estado fortalezca su posición frente a los poderes privados que, en no pocas ocasiones, presionan para reducir al mínimo el costo del agua que consumen, y que además contaminan. Convirtiéndose así en instrumento para que el Estado tenga recursos suficientes para el diseño de sistemas de subsidios progresivos para los que la necesitan, dignificando su vida, implementando que pague quien deba hacerlo y no sólo garantizar el desarrollo de las empresas.

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA
REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

NOVENO.- Postula también la Diputada Batres Guadarrama, que los procesos de privatización de los servicios de agua y de saneamiento se han presentado como una solución técnica, aparentemente desprovista de contenido político para los problemas que caracterizan al sector. Se propaga la idea neoliberal de que la transferencia de las empresas públicas a manos de monopolios de propiedad y administración privada incrementan la eficiencia económica, que los recursos hídricos deben ser asignados a través del mercado, privatizando los derechos públicos y colectivos preexistentes, considerando los servicios del agua como un bien económico privado, que debe ser adquirido en el mercado, excluyendo a quienes no lo paguen. Los organismos del agua, operados por privados serán más eficientes que los operadores públicos, auto-regulándose por mecanismos de mercado, minimizando la intervención estatal o anulándola, abriendo los servicios del agua a la competencia, pretendiendo que sea preferible un monopolio privado antes que uno público, convirtiendo a los usuarios en consumidores y a los tenedores de derechos, en clientes.

DÉCIMO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, en apego a lo dispuesto por la *observación 15* y al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 9, apartado F plantea que *"toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud"*, adicionando que *"la Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable"*, siendo un bien público, social y cultural, inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, siendo su gestión pública y sin fines de lucro.

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Hacienda del Congreso de la Ciudad, es competente para dictaminar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 177, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama haciendo uso de sus potestades como legisladora.

SEGUNDA.- La Iniciativa en comento ha sido turnada a la Comisión de Hacienda por la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, en tiempo y forma.

TERCERA.- La Iniciativa de referencia está redactada de tal manera que cumple con los requisitos legales y de técnica parlamentaria para ser analizada en la forma y fondo de su planteamiento, y dictaminada.

CUARTA.- La Comisión ha realizado un cuidadoso análisis de la Iniciativa con el objeto de determinar la pertinencia de las propuestas que contiene, y su debida motivación y fundamentación.

QUINTA.- El análisis comparativo de los textos del tercer párrafo del artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) permite tener mayor claridad sobre el objetivo e implicaciones de la propuesta de la Diputada Batres Guadarrama:

Texto actual	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 177.- En el caso de los usuarios con uso doméstico y de aquellos que tengan ambos usos, doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas sólo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano; siempre y cuando el Sistema de Aguas haya realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.</p>	<p>ARTÍCULO 177.- ... En el caso de los usuarios con uso doméstico y <u>usuarios con uso doméstico y no doméstico simultáneamente</u>, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano <u>diario de cada persona habitante de la vivienda</u>; siempre y cuando, <u>acredite el cumplimiento de un convenio de pago en parcialidades con el contribuyente, subsista el adeudo y haya</u> realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA
REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Analizando en detalle la reforma del texto de la norma citada formulada por la Diputada Batres, se tiene lo siguiente:

SEXTA.- La propuesta de reforma al párrafo tercero del artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, tiene como propósito principal garantizar que no se vulnere el derecho humano de los individuos, de tener acceso cotidiano al volumen mínimo indispensable para el consumo humano, del vital líquido, con la calidad necesaria y a tarifas accesibles, aun cuando los usuarios se encuentren en la hipótesis de sanción a los usuarios con uso doméstico y *mixto (doméstico y no doméstico simultáneamente)*, consistente en la restricción de los volúmenes de suministro de agua, que se pudiera derivar de la falta de pagos por el servicio, conforme lo establece actualmente el primer párrafo del propio artículo 177,

SÉPTIMA.- Para lograr el objetivo señalado, la diputada Batres Guadarrama propone ajustar el texto del párrafo tercero del artículo 177 del ordenamiento que se comenta, modificando:

1. *las condiciones en las cuales el Sistema de Aguas de la Ciudad de México puede llegar a restringir el suministro de agua a aquellos usuarios con uso doméstico y uso*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

mixto, que eventualmente se retrasaran en el pago de dos o más periodos consecutivos o alternados, colocándose en los supuestos definidos en el primer párrafo del texto actual del artículo 177.

Al respecto, se establecen tres nuevos requerimientos para que la suspensión del suministro de agua potable proceda, además de encontrarse los usuarios en los supuestos contenidos en el primer párrafo del artículo que se comenta.

A saber:

- i) la restricción del suministro de agua potable sólo procederá "siempre y cuando, [el Sistema de Aguas de la Ciudad] acredite el incumplimiento de un convenio de pago en parcialidades con el contribuyente" , y, que
 - ii) subsista el adeudo;
2. *el volumen de agua mínimo para consumo humano que se suministre durante la situación de restricción* derivada de falta de pago conforme al primero párrafo del artículo 177. Aquí la diputada Batres Guadarrama propone que el volumen de agua que se suministre a los usuarios en el caso de una restricción en el abasto, por retraso en el pago, sea tal, que se asegure, sin embargo, mantener la dotación mínima indispensable diaria de agua potable para cada individuo que habite en las viviendas afectadas por la restricción; y no solo se asegure la dotación mínima por toma de suministro de agua, o por vivienda.
3. Una tercera reforma al texto del tercer párrafo persigue el propósito de mejorar la claridad en la redacción. Así, en el texto vigente *la primera frase del tercer párrafo del artículo 177* a la letra dice: "En el caso de los usuarios con uso doméstico y de aquellos que tengan ambos usos, doméstico y no doméstico simultáneamente,..."



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Sin embargo, la proponente considera que es más claro el siguiente: "En el caso de los usuarios con un uso doméstico y usuarios con uso doméstico y no doméstico simultáneamente..."

OCTAVA.- La Comisión considera que efectivamente, en su actual redacción, *la primera frase del tercer párrafo Del artículo 17 Código Fiscal de referencia, omite proveer de la certeza jurídica que debe estar implícita en cada norma, ya que no se establecen los elementos suficientes a quien se ubica en el supuesto de la norma (primer párrafo del propio artículo 177), sobre qué cantidad mínima de agua es indispensable suministrar; y si la cantidad debe entenderse por toma de agua o por persona que habite el inmueble. En efecto, la redacción actual del citado artículo 177, en su párrafo tercero faculta al Sistema de Aguas a restringir el suministro de agua a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano a los contribuyentes que no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, pero no precisa ni asegura que, en caso de restricción del suministro, se debe garantizar el consumo humano básico diario de todas las personas que habiten el inmueble. Por lo cual se considera pertinente la reforma propuesta por la Diputada Batres Guadarrama en el sentido de que la primera frase del tercer párrafo de la norma en comento quede como sigue: "el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario de cada persona habitante de la vivienda."*

NOVENA.- Sin embargo, ni Iniciativa de reforma presentada por la Diputada Batres Guadarrama, ni el texto actual, precisan la cantidad de suministro de agua que debe considerarse como mínimo para garantizar el derecho humano al agua. Por ello, la Comisión de Hacienda ha determinado que éste mínimo se fije en 50 litros por persona al día, apegado a los criterios definidos en el documento "El acceso al agua como derecho humano" de la



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA
REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2008) quien cita autores como Gleik (1996) que establece un abastecimiento de 50 litros por persona al día como requerimiento mínimo para cubrir las necesidades humanas básicas; ello sin perder de vista la variable del agua utilizada en los servicios de saneamiento.” Y como Howard y Bartram (2003) quienes auspiciados por el Instituto del Pacífico par Estudios en Desarrollo, Medio Ambiente y Seguridad y por la Organización Mundial de la Salud, respectivamente “hacen una clasificación de los niveles de servicio de agua, en la que un servicio intermedio equivale a contar con 50 litros de agua, la cantidad por persona al día disponibles en casa, cantidad considerada como suficiente para cubrir la mayoría de las necesidades de consumo, saneamiento e higiene personal, existiendo bajo riesgo de contraer enfermedades”

DÉCIMA.- Respecto a la propuesta de añadir una *segunda frase* a la norma en comento, la Comisión también considera pertinente el condicionamiento en el sentido de que Sistema de Aguas de la Ciudad de México restrinja el suministro al usuario en mora, *“siempre y cuando, acredite el incumplimiento de un convenio de pago en parcialidades con el contribuyente, subsista el adeudo y haya realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.”*

La propia Diputada Batres estableció en la exposición de motivos de la Iniciativa que se somete a dictamen, *que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en apego a lo dispuesto por la Observación y al artículo 4º señala que en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 9, apartado F que “toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y domestico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud”, adicionando que el ejercicio del derecho al agua que “la Ciudad garantizara la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

sustentable”, siendo un bien público, social y cultural, inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, siendo su gestión pública y sin fines de lucro.

En el mismo sentido opera el compromiso establecido por el Gobierno de México, al ser suscriptor desde 1981 del Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, organismo que ha postulado la *Observación 15* citada por la promotora de la Iniciativa, es pertinente ofrecer a los usuarios en mora un instrumento tal como un “convenio de pago en parcialidades” como el que sugiere la diputada Batres, para que los gobiernos provean a los individuos que se cumpla el que no se suspenda el suministro a ningún individuo, del mínimo vital de agua *nunca, bajo ninguna circunstancia.*

DÉCIMO PRIMERA.- En cuanto a modificar el texto actual de la primera frase del tercer párrafo del artículo 177 respecto a proponer una mejora en la redacción del mismo, al referirse *“a usuarios con uso doméstico y de aquellos que tengan ambos usos, doméstico y no doméstico simultáneamente”* y sustituirlo por el que se propone: *“En el caso de los usuarios con uso doméstico y usuarios con uso doméstico y no doméstico simultáneamente,”* la Comisión considera que se sirve mejor el propósito expresado por la diputada Batres Guadarrama, de mejorar la claridad de la redacción de la norma citada, si se aprovecha la definición para los *Usos de consumo doméstico y no doméstico simultáneamente (Mixto)*, como *usuarios de consumo mixto*, tal como está implícito en el título y el texto del artículo 172, apartado II.

De tal suerte que la Comisión modifica la redacción de la primera frase del tercer párrafo del artículo 177 propuesta en la Iniciativa, de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA	COMISIÓN DE HACIENDA
ARTICULO 177.- ...	Artículo 177.-...	Artículo 177.-...
...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

<p>En el caso de los usuarios con uso doméstico y de aquellos que tengan ambos usos, doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas sólo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano; siempre y cuando el Sistema de Aguas haya realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En el caso de los usuarios con uso doméstico y <u>usuarios con uso doméstico y no doméstico simultáneamente</u>, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano <u>diario de cada persona habitante de la vivienda</u>; siempre y cuando, <u>acredite el cumplimiento de un convenio de pago en parcialidades con el contribuyente, subsista el adeudo y haya</u> realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En el caso de los usuarios con uso doméstico y <u>uso mixto</u>, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario de cada persona habitante de la vivienda; siempre y cuando, acredite el cumplimiento de un convenio de pago en parcialidades con el contribuyente, subsista el adeudo y haya realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--	--

DÉCIMO SEGUNDA.- Respecto al posible efecto fiscal de la reforma al artículo 177, párrafo tercero, se considera que su impacto no es significativo para desequilibrar la relación entre ingresos y egresos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Un pequeño impacto pudiera ser absorbido sin gran esfuerzo con economías obtenidas en otros ámbitos de la actividad del organismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda somete a consideración del Pleno, el siguiente:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones el dictamen que presenta la Comisión de Hacienda respecto a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 177, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL** presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de Morena, para quedar como sigue:

Artículo 177.- ...

...

En el caso de los usuarios con uso doméstico y usuarios con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario de cada persona habitante de la vivienda; siempre y cuando, subsista el adeudo y se acredite la negativa del usuario a suscribir el convenio del pago en parcialidades o el incumplimiento del mismo. Para estos efectos deberá mediar notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código. Se considera suministro mínimo indispensable para garantizar el derecho humano al agua la cantidad de 50 litros por persona al día.

...

...

...

...

...

...

...



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA
REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefa de Gobierno el siguiente decreto para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión; y

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Referencias.

Gutiérrez Rivas, Rodrigo. El derecho fundamental al agua en México: un instrumento de protección para las personas y los ecosistemas. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002.

Tello, Moreno, Luisa Fernanda, "El Acceso al Agua Potable Como un Derecho Humano", Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2008.

Gleick, Peter H., "Basic Water Requirements for Human Activities: Meeting Basic Needs", *Water International*, Oakland, California, núm. 21, 1996.

Howard, Guy y Bartram, Jamie, "Domestic Water Quantity, Service Level and Health", Organización Mundial de la Salud, Documento WHO/SDE/WSH/03.02, 2003.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Así lo acordaron, los integrantes de la Comisión de Hacienda de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el 13 de diciembre del 2018.

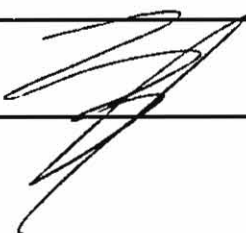
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Teresa Ramos Arreola			
Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo			
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa			
Dip. Víctor Hugo Lobo Román			
Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes			
Dip. Ricardo Ruiz Suarez			
Dip. Margarita Saldaña Hernández			
Dip. Nazario Norberto Sánchez			
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez			
Dip. Mauricio Tabe Echartea			



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA I LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA
REFORMAR EL ARTÍCULO 177 TERCER PÁRRAFO, PRESENTADO POR LA
DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA

Dip. Sandra Esther Vaca Cortés			
Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos			

COMISIÓN DE HACIENDA



Viernes, 14 de diciembre de 2018

CH/ST/072/2018

C. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le envío el Dictamen de la Comisión de Hacienda, mediante el que fue aprobada la Reforma al Artículo 177, Párrafo Tercero, del Código Fiscal del Distrito Federal. Atentamente, le solicito se incorpore a la sesión del Jueves 20 del presente mes.

Sin más por el momento, le envío un saludo cordial.



DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
I LEGISLATURA	
14 DIC 2018	
Folio:	0000140
Hora:	13:50 hrs
Recibió:	<i>[Handwritten Signature]</i>

R/ Dictamen Original

